



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO
Julio Ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	Nº 448
Radicado	05088 31 03 002 2022 0008900
Proceso	Ejecutivo con garantía hipotecaria
Demandante (s)	Bancolombia S.A. Nit: 890.903.938-8
Demandado (s)	Carlos Andrés Vásquez Peña C.C.71.270.511
Asunto	Libra mandamiento de pago

Encuentra el Despacho que la entidad **Bancolombia S.A. Nit: 890.903.938-8**, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con título hipotecario en contra del señor Carlos Andrés Vásquez Peña C.C.71.270.511. Se aportó copia de la Escritura Pública constitutiva de hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de la parte demandante, con sello que certifica que es primera copia y presta mérito ejecutivo, adicional los pagare con su respectiva carta de instrucciones para ser llenada, por lo que la presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajustan a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

En consecuencia, encuentra este Despacho procedente librar el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE BELLO**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago **por la vía ejecutiva hipotecaria a favor de** Bancolombia S.A. Nit: 890.903.938-8, y en contra de la parte **demandada Carlos Andrés Vásquez Peña**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 **PAGARÉ Nr.90000094799** Por la suma de **Doscientos Sesenta y Un millones seiscientos setenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos m.l (\$261.677.962) por concepto del capital insoluto** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del **07 de abril de 2022** fecha en la cual se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil veintiséis pesos m. l (\$8.844.026.00)** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 13.35% E.A y que corresponde a 3 cuotas dejadas de pagar desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el 12 de enero de 2022.

1.2 **PAGARÉ DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2019** por la suma de **cincuenta y seis millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos m.l. (\$56'798. 663.00)**, más los intereses moratorios, liquidados desde el 16 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por

la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 **PAGARÉ DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019** Por la suma de **cuatro millones cincuenta y cinco mil setecientos veinticinco pesos m.l. (\$4.055.725.00)** más los intereses moratorios, liquidados desde el **27 de enero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4 Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas en hipoteca constituida mediante escritura pública **No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la Notaría veinte (20) del Circulo de Medellín.**

Segundo. Resolver sobre las costas y venta en pública subasta en su debida oportunidad.

Tercero. Notificar la presente decisión al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que cuenta con el término de **CINCO (05)** días para que cancele la obligación o **DIEZ (10)** días para proponer excepciones, presentando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses. Advirtiéndole que por tratarse de un proceso de mayor cuantía se encuentra sujeto al pago de arancel judicial de notificaciones, para lo que se requiere a la parte demandante.

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles objeto de garantía hipotecaria, identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 01N-5427110** ubicado en la carrera 23 A Nro. 58-110 **EDIFICIO TORRE BELGRANO P.H. CELDA 2 PARQUEO DE VEHICULO, BELLO ANTIOQUIA y 01N-5427139** Ubicado en la CARRERA 58 C Nro. 23 A -04 **EDIFICIO TORRE BELGRANO P.H. NOVENO Y DECIMO PISO APARTAMENTO 902 DUPLEX, BELLO ANTIOQUIA** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de **CARLOS ANDRÉS VASQUEZ PEÑA con CC. 71270511**, a favor de la ejecutante hipotecaria **BANCOLOMBIA S.A. con Nit: 890.903.938.-8** Por Secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva, precisando que deberá inscribirse el embargo con prevalencia a cualquier otro, en virtud de la garantía hipotecaria que se ejecuta.

Quinto. La parte demandante deberá conservar los originales de los títulos valores aportados en mensaje de datos hasta cuando el juez en su debida oportunidad lo requiera, bien sea de oficio o a solicitud de la parte ejecutada.

Sexto: por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Séptimo: Se reconoce personería jurídica a la Abogada Angela María Zapata Bohórquez, identificada con C. C. Nro. 39358.264 y Tarjeta P. 156563 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

jcla

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Código: F-PM-04, Versión: 01

JUEZ

Página 2 de 4

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef84a9a8be1ce95902a626673f753b77a2631ad4574a1a12300dd08b101b113b**

Documento generado en 08/07/2022 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>